

**Acta No.080/2016 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación y el licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores nombrados por el MINED, respectivamente; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que la licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, avisó que se incorporará a la sesión aproximadamente en dos horas. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

#### **Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo y con base en lo regulado en el inciso final del

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 078** de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo los días 14 de diciembre de 2015, **I PARTE** y 15 de diciembre de 2015, **II PARTE**, respectivamente.
4. Informes de Presidencia.
5. Informe con recomendación para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, a la joven #####, hija del profesor #####.
6. Informes sobre recursos de revisión relacionados con diferentes procesos licitatorios:
  - 6.1 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 11, Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y la adjudicación parcial del ítem No. 34, Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana.**
  - 6.2 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 12, Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.**

**6.3 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 74, Internista Cardiólogo del municipio y departamento de San Salvador.**

**6.4 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 97, Ortopeda del municipio y departamento de San Miguel.**

**6.5 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** en calidad representante legal de la Sociedad LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA, CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA VARIABLE contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICOS, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de los ítems Nos. 44, referente Clínica Radiológica e**

**Imágenes, y 49, referente al servicio de Mamografía Bilateral ambos del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.**

- 6.6 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 1, Alergología del municipio y departamento de San Salvador.**
- 6.7 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 51, ciudad y departamento de Sonsonate.**
- 6.8 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem 31 ciudad para la ciudad y departamento de San Miguel y el ítem No. 57, ciudad y departamento de Usulután.**
- 6.9 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 57, ciudad y departamento de Usulután.**

**6.10 INFORME DE INADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** actuando en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, **en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica y 51 relativo al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador.**

7. Lectura de correspondencia de la trabajadora, **#####**

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma presentada y se desarrolló la misma de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 078, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo los días 14 de diciembre de 2015, I PARTE y 15 de diciembre de 2015, II PARTE.**

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del **Acta No. 078**, PARTE I y PARTE II, del Acta ya mencionada, para que sea revisadas y se subsanen las observaciones que se tengan, para efectos de aprobación y ratificación. Además informó que el Acta No.079, que también tendrá dos partes, está aún en elaboración debido a que fue la última sesión del año 2015 y a lo extenso de su contenido.

A continuación, se dio lectura a las dos partes del Acta No.078 y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimir y firmar los documentos. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 078, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo los días catorce de diciembre de dos mil quince, I PARTE, y el quince de diciembre de dos mil quince, II PARTE, siendo procedente sus firmas.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Cuatro: Informe de Presidencia**

El Director Presidente presentó informe verbal sobre diversas actividades, de la forma que se expresa a continuación: **1) miércoles 23-12-15**: comunicó que el personal de la UACI trabajó ese día hasta las 9:00 p.m. aproximadamente, con la finalidad de notificar a los adjudicados las resoluciones de resultados de las adjudicaciones de las licitaciones públicas, para que a partir del uno de enero del presente año estuvieran habilitados todos los servicios que se brindan a los docentes a nivel nacional. **2) miércoles 30-12-15**: manifestó que se llevó a cabo la reunión del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Salud, sobre la asociación del Síndrome de Guillain-Barré, también conocido como síndrome de Guillain-Barré-Landry con el ZIKA. **3) miércoles 06-01-16**: explicó que se llevará a cabo en el Centro Recreativo de METALÍO, el acto de clausura del proyecto de incubación y liberación de tortugas marinas, posteriormente al acto, se harán otras actividades infantiles como reventar piñatas y repartirán juguetes a los hijos de los recolectores de huevos de tortugas marinas. Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados de informe verbal proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, en relación a los hechos y actividades realizados y lo que se proyecta para el próximo día.**

**Punto Cinco: Informe con recomendación para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, a la joven #####, hija del profesor #####.**

El Director Presidente informó que el siguiente Punto a conocer es presentado por la Sub Dirección de Salud, a través de la gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en relación al informe con recomendación de aprobación para reincorporar al Programa Especial de Salud del ISBM, a la joven #####, hija del profesor #####.

Acto seguido se dio lectura al documento citado el cual expresa. ....

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. El día 26 de noviembre de 2015, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por el profesor #####, con número de afiliación 62788, en la que expone que su hija #####, de 20 años de edad, *Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

quien nació sana el 14 de diciembre de 1994 y en junio del año 1997 inicio su padecimiento de ##### en forma constante por dos meses y medio, quedando en #####; razón por la cual hasta la fecha actual ella es totalmente dependiente para poder movilizarse y realizar las actividades básicas de subsistencia. Por lo que solicita, se autorice la reincorporación de su hija en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, el hijo o hija de cualquier edad, si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para verificar si la beneficiaria es inválida total, se agregó al expediente constancia de fecha 23 de noviembre de 2015, extendida por la doctora Auristela Rodríguez de Contreras, Médica Magisterial, en la que hace constar que la joven #####, presenta diagnóstico de #####.

4. Además para constatar si el impedimento de la hija del profesor #####, se hubiese originado siendo beneficiaria, se solicitó al profesor que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por el Jefe de Recursos Humanos y Pagadora Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de Usulután, extendida a los 16 días del mes de noviembre de 2015, en la que hace constar que el profesor #####, ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación el #####, comprobándosele a esa fecha ##### al servicio del magisterio.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el día 30 de noviembre de 2015, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, evaluar el caso de la joven #####, por lo que, por medio de **Dictamen No. 1569-15, de fecha 16 de diciembre de 2015**, determinó que la joven #####, de ## años de edad, con diagnóstico de ##### tipo de invalidez **TOTAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiaria declarada con invalidez desde el #####.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM y en vista de la revisión y las gestiones efectuadas ante la Comisión

Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación #####, solicitud presentada por el profesor #####, con número de afiliación #####, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizada la lectura del Punto, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay consenso en aprobar la reincorporación de la hija del docente #####, como lo recomienda el área técnica y el pleno estuvo de acuerdo en ello.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, a la joven #####, con número de afiliación #####, hija del profesor #####, con número de afiliación #####, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

**Punto Seis: Informes sobre recursos de revisión relacionados con diferentes procesos licitatorios.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, somete a consideración y aprobación **diez informes** sobre recursos de revisión relacionados con diferentes procesos licitatorios, **previo análisis de cada recurso conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento**, de los cuales nueve tienen recomendación de admisibilidad y el último con recomendación de inadmisibilidad.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada uno de los informes e ir tomando la decisión correspondiente, **con lo cual el pleno del Directorio estuvo de acuerdo y se inició con dicha lectura**, en su respectivo orden, **de la siguiente manera:**

6.1 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 11, Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y la adjudicación parcial del ítem No. 34, Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO TRES** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de sesión ordinaria realizada el 14 y 15 de diciembre de dos mil quince mediante el cual entre otros, se declararon desiertos por primera vez, el siguiente ítem:

No. DE ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NUMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS
<b>LABORATORIO CLÍNICO</b>			
11	San Juan Opico	La Libertad	1

Asimismo, se adjudicó en forma parcial por ítem, los servicios objeto de la licitación según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
#####	Laboratorio Grijalva Suc. 1	34	Santa Ana	Santa Ana	\$5,000.00	\$60,000.00
#####	Laboratorio Grijalva Suc. 3	34	Santa Ana	Santa Ana	\$5,000.00	\$60,000.00
<b>No se adjudican los renglones 1 (Hemograma), 21 (Examen general de orina), 57 (Prueba de látex), porque los precios ofertados no son favorables a los intereses del ISBM.; además, no se adjudican las siguientes pruebas, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización de la prueba: 13 (Glucosa postprandial), 14 (Curva de tolerancia a la glucosa 3 horas), 51 (Test de O'Sullivan), 52 (Curva de tolerancia a la glucosa 5 horas) y 63 (Espermograma).</b>						<b>\$120,000.00</b>

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 22 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: "Las subsanaciones a las cuales hace referencia la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM no fueron requeridas en el proceso según consta en solicitud de subsanaciones de fecha 28 de septiembre de 2015, Ref: ISBM2015-12318. En la resolución existen errores, el primero de ellos es que según solicitud de subsanaciones de fecha 28 de septiembre de 2015, Ref: ISBM2015-12318 se solicita "Presentar la hoja de vida de profesional que atenderá la sucursal de Santa Ana y en la resolución dice Aclarar quién va a ser el o la profesional que atenderá la sucursal de San Juan Opico, incluyendo sus atestados y sus anualidades vigentes de acuerdo a la base de licitación, debidamente certificados por Notario, El segundo error que incurre es que no se fue solicitada Incorporar el resumen técnico para traslados de las muestras, incluyendo fotografías, embalaje y medios de transporte, cadena de frío y todos los requisitos de acuerdo a lo requerido en la base de licitación. No omito manifestar que en el plazo establecido se hizo llegar toda la información solicitada. Anexo solicitud de subsanaciones y el comprobante de recepción de las mismas. Por lo antes expuesto considero se ha vulnerado en el proceso de evaluación y mis derechos de ofertante para las ofertas presentadas para los ítem 11 y 34 de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM "SUMINISTRO

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 11, Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y la adjudicación parcial del ítem No. 34, Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotado el tema, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso en cuanto a aprobar el Acuerdo de la forma recomendada, manifestando el pleno estar de acuerdo con ello.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución de la República; Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”; en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 11, Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y la adjudicación parcial del ítem No. 34, Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
Glenda Marilú Ramos de Argumedo	Técnico en Laboratorio Clínico
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico Procuración y Escrituración.

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez** para el ítem No. 11, Laboratorio Clínico del municipio de San Juan Opico,

departamento de La Libertad, y la adjudicación parcial del ítem No. 34, Laboratorio Clínico del municipio y departamento de Santa Ana.

- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Luego se procedió a dar lectura al segundo documento presentado, así:

6.2 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 12, Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” según certificación de los

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO TRES** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión Ordinaria realizada el 14 y 15 de diciembre de 2015, mediante el cual entre otros, se adjudicó en forma parcial por ítem, los servicios objeto de la licitación, según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
##### #####	Laboratorio Clínico Mark	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$48,000.00
<p>No se adjudican los renglones 76 (electrolitos en orina) y 77 (hemocultivo), porque los precios ofertados no son favorables a los intereses del ISBM.; no se le adjudican además los renglones 22(Urocultivo), 64(Cultivo faríngeo), 66 (Coprocultivo), 67(Cultivo nasal), 68(Cultivo vaginal), 69(Cultivo ótico), 71(Directo y cultivo de secreciones), por no contar con autorización del CSSP para realización de pruebas de bacteriología.</p>						
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$48,000.00</b>
LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
##### #####	Laboratorio Clínico Atmedic	12	Santa Tecla	La Libertad	\$4,000.00	\$48,000.00
<p>No se adjudican los renglones 77 (hemocultivo), 78 (Cultivo para ácido resistente), 79 (Cultivo de hongos), 80 (Cultivo de semen), 83 (Antígeno para Hepatitis B (cuantitativo)), 84, (Anticuerpo IgM para Hepatitis A (cuantitativo)), 85 (Anticuerpo IgM para Hepatitis C (cuantitativo)), 86 (IgM e IgG para Chagas), 89(Cortisol), 93 (CA 125), 96 (Beta gonadotropina coriónica (cuantitativa), 97 (Niveles séricos de insulina), 98 (Niveles séricos de fenobarbital), 99 (Niveles séricos de carbamacepina), 100 (Niveles séricos de Fenitoina), 102 (Niveles séricos de ácido valproico), 105 (FSH), 106 (LH), 108 (Niveles de testosterona), 112 (Niveles de estrógeno) y 114 (Niveles de estradiol), porque los precios ofertados no son favorables a los intereses del ISBM.; no se le adjudican además los renglones 22(Urocultivo), 64(Cultivo faríngeo), 66 (Coprocultivo), 67(Cultivo nasal), 68(Cultivo vaginal), 69(Cultivo ótico), 71(Directo y cultivo de secreciones), por no contar con autorización del CSSP para realización de pruebas de bacteriología.</p>						<b>\$48,000.00</b>

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: "Por no estar conforme con la adjudicación es el caso que dentro del proceso de Evaluación se ha sobreevaluado al LABORATORIO MARK propiedad de la Licenciada ##### y LABORATORIO AT MEDIC propiedad de la Licenciada #####, correspondiente al ÍTEM 12, del municipio de Santa Tecla, las cuales en las 2 licitaciones anteriores, me he visto obligada a presentar a este Honorable Consejo, los Recursos de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Revisión y he demostrado LA FALSEDAD MATERIAL E INTELECTUAL, en la que han incurrido estos Laboratorios, de acuerdo al Art. 25 de La Ley LACAP, deberían estar Sancionados e Impedidos para Ofertar, como dice el Capítulo II, art. 25 literal a y e, que dice después del literal g: Los Contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo produce NULIDAD. Sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa y Penal en la que se incurra. Además advierte las situaciones a las que se refieren los literales a, b y e, serán declarados en SEDE JUDICIAL y el caso que nos ocupa violenta el Literal a y e. Además dice que cuando las instituciones de la Administración Pública, tengan conocimiento de las situaciones anteriores, deberán INFORMARLAS a la UNAC, para efectos legales, a ambos Laboratorios, por los Recursos presentados en las Licitaciones No. 030/2014-ISBM y 05/2015-ISBM, se presentaron PRUEBAS suficientes, dándoseme una Resolución favorable en las 2 Licitaciones. Hallazgos para AT MEDIC encontrados en esta Licitación son: En la fase II, pág. 23, DESEMPEÑO, ha sido sobreevaluado por ISBM como EXCELENTE, dando una ponderación del 30%, lo cual no es posible, porque en el mes de Febrero de 2015, la Srita. #####, presentó en Recepción del ISBM una DENUNCIA contra los LABORATORIOS AT MEDIC, propiedad de la Licenciada #####; previo a la presentación de esa denuncia fue atendida por Personal del ISBM y está dispuesta a ratificar la denuncia junto con 3 personal más, en la cual se menciona: el uso de reactivos vencidos en todos los Laboratorios AT MEDIC (lo cual fue verificado en la revisión del Expediente, pues según fotografías presentadas hay reactivos que vencieron en 2014, y en el listado aparece uno vencido en enero de 2015), Exámenes que se reportan sin ser verificados, por tal motivo, presenta precios tan bajos, porque no invierte en Reactivos y para las Supervisiones presenta Reactivos ADULTERADOS. La Srita. Cornejo Bichara también presentó la misma denuncia en la JUNTA DE VIGILANCIA DE LABORATORIO CLÍNICO la cual adjunto con una nota extendida por el Secretario de la Junta, por lo tanto no es posible una evaluación de Excelente de Parte del ISBM por la Denuncia presentada en el Departamento Jurídico de ISBM y en el C.S.S.P. el 12 de febrero de 2015. Por las observaciones encontradas en la revisión del expediente de Laboratorio AT MEDIC, exijo que se revoque la adjudicación por no tener evaluación EXCELENTE lo cual es el 3% y debe ser 0%. La Licenciada que labora con ella, no presenta Solvencia e inscripción en la J.V.P.L.C. ni en el C.S.S.P. No cumple, nunca ha cumplido con las 12 horas de Servicio que oferta. Siempre dan precios mucho más altos al ISBM, que a los pacientes privados. Ofertan las Pruebas Hormonales como: TSH, T3, T4; TOXOPLASMOSIS, HDL, LDL, HEMOGLOBINA GLICOSILADA a precios de \$0.01 a lo sumo \$1.00 y cuando el maestro se presenta a realizar la prueba, le dicen que no hay Monto Disponible para estas pruebas y las envían a otro Laboratorio. Otro hallazgo delicado al revisar su Oferta, presenta varios reactivos vencidos en sus fotografías y uno en su listado, lo cual pueden comprobar revisando la oferta de AT MEDIC para Santa Tecla. Lo que respecta al Laboratorio MARK: No cuenta con área de Bacterología separada, Ni material, un Horno (estufa) no es Bacterología, yo apertura mi Laboratorio en el año de 1,976 automáticamente se incluía Bacterología pero ya solicite mi autorización”.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### propietaria del LABORATORIO CLÍNICO MONROY, contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 12, Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.



Agotado el tema, el Director Presidente consultó a los miembros del Consejo si hay consenso en cuanto a aprobar el Acuerdo de la forma recomendada, manifestando el pleno estar de acuerdo con ello.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, propietaria del LABORATORIO CLÍNICO MONROY, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"; en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 12, Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
José Ernesto Loza	Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
Glenda Marilú Ramos de Argumedo	Técnico en Laboratorio Clínico
Sandra del Carmen Avalos Avalos	Auxiliar de Tesorería
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico Procuración y Escrituración

III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación parcial** del ítem No. 12, Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Se continuó dando lectura al tercer informe presentado por la Unidad Jurídica, así:

6.3 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 74, Internista Cardiólogo del municipio y departamento de San Salvador.

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016" según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO SIETE** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión Ordinaria realizada el 15 de diciembre de 2015, mediante la cual entre otros, se adjudicó en forma parcial por ítem, los servicios objeto de la licitación, según el detalle siguiente:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
74	#####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
74	#####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00
74	#####	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	\$1,500.00	\$600.00	\$900.00	\$18,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “En la revisión del expediente de la adjudicación se determinó que algunos profesionales tienen una experiencia menor y además carecen de algunos equipos para realizar los procedimientos ofertados para la prestación del servicio y tampoco presentaron documentos por medio de los cuales demuestre la sub-contratación de los referidos equipos para realizar los procedimientos ofertados, por lo que no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de licitación y aun así se les adjudicó, así también se consideró tomar en cuenta los precios más bajos del límite establecido en la Base de Licitación la ponderación de la evaluación económica, afectando el total del puntaje para alcanzar la adjudicación. Por lo anteriormente expuesto solicito que se realice revisión de las ofertas presentadas en el ítem 74 Internista Cardiólogo. Realizar una inspección en sus respectivas clínicas a fin de determinar si los adjudicados cumplen con los equipos para realizar los procedimientos ofertados y los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, de no hacerlo revocar la adjudicación y que se nombre una comisión especial de alto nivel para que evalúe, establecida en el artículo 77 de la LACAP. Revisar el uso correcto de la fórmula y la aplicación por igual para todos los ofertantes, establecido en la Etapa IV “Evaluación Económica 5% el porcentaje de ponderación se determinará así: El precio más bajo ofertado (de los ofertantes que alcanzaron esta etapa) será dividido entre el precio ofertado en evaluación y multiplicado por la ponderación asignada a la evaluación económica. El resultado obtenido será el porcentaje asignado en esta etapa por el ofertante, establecidos en las bases de licitación **CON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS Y OFERTADOS EN DICHA BASE** para establecer una justa ponderación de los resultados y determinar si la adjudicación final, y **NO TOMAR EN CUENTA PROCEDIMIENTOS COMUNES ENTRE TODOS LOS OFERTANTES...** También se me ha violentado el principio de igualdad el Art. 1 de la LACAP en la que dice en el párrafo segundo “Las adquisiciones y contrataciones de la

Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre Competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental” que la Dra. ##### ofertó para San Miguel presentando los mismos procedimientos y precios que mi persona obteniendo una evaluación del 5% total de la IV etapa de la sub-cláusula 24.4 Etapa IV Evaluación Económica, por lo tanto sostengo que no fuimos evaluados en igualdad de condiciones”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 74, Internista Cardiólogo del municipio y departamento de San Salvador por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotado el tema, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso en cuanto a aprobar el Acurdo de la forma recomendada, manifestando el pleno estar de acuerdo con ello.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución de la República, Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"; en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 74, Internista Cardiólogo del municipio y departamento de San Salvador.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Carmen Elizabeth Molina Linares	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario
Celia Patricia Salmerón de Rodríguez	Jefa del Departamento de Presupuesto
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el área de Salud
Wilmer Ulises Herrera Grande	Colaborador Judicial

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación** del ítem No. 74, Internista Cardiólogo del municipio y departamento de San Salvador.

- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A continuación se dio lectura al cuarto informe presentado por la Unidad Jurídica, así:

6.4 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 97, Ortopeda del municipio y departamento de San Miguel.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016" según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO SIETE** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión Ordinaria realizada el 15 de diciembre de 2015, mediante la cual entre otros, se declaró desierto por primera vez, el siguiente ítem:

N° DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO (ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD REQUERIDA)	UBICACIÓN	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
------------	---	-----------	------------------------------------

97	ORTOPEDA	SAN MIGUEL	1
----	----------	------------	---

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “ Que de dicha resolución, en el examen preliminar, correspondiente a la etapa I del proceso de evaluación de la CEO, en cumplimiento del Art. 48 RELACAP y numeral 7 párrafo 2 del instructivo UNAC 02/2013 y numeral 6 del INSTRUCTIVO UNAC No. 02/2012 NORMATIVA PARA PUBLICACIONES EN SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS-COMPRASAL, la CEO determinó que mi persona no se encontraba entre los participantes que hubiesen obtenido las bases de licitación por medio del sitio web de comprasal, motivo por el cual se me excluyó de continuar en el proceso de evaluación, no pudiendo resultar adjudicado en dicho proceso de licitación. Que fui notificado por correo electrónico de parte del Licenciado Pedro Ramos quien me manifestó que no aparecía registrado en el portal Comprasal, a lo que remití como respuesta por la misma vía, una captura de pantalla de mi bandeja de correo electrónico en la cual recibía un correo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, de parte del sistema automatizado de Comprasal, mi nombre de usuario y mi contraseña, para descargar las bases de licitación. Asimismo en dicho correo envié una captura de pantalla donde especificaba en el historial de mi ordenador, la dirección web donde se encontraba el vínculo de descarga de las bases para poder tenerlas en formato digital, en dicho historial figura la fecha de descarga de las bases siendo el mismo día siete de septiembre de dos mil quince, encontrándome así dentro de los días estipulados para su descarga gratuita en el referido portal web. De dicha respuesta enviada al Licenciado Ramos, no recibí acotación alguna de su parte, lo que puede conducir a la conclusión que no fue revisada mi aclaración. Que si bien existen las normas técnicas descritas, para el acceso a las bases de licitación, la finalidad última del proceso no es, de ninguna manera, la de verificar quien ha cumplido con las formalidades del pliego licitatorio exhibido por la UACI, más bien, la finalidad del proceso- que debo aclarar, es un proceso administrativo, por lo cual, se ve imbuido por un principio doctrinario de informalidad hacia el administrado y un principio de ratificación de las deficiencias formales en los procesos administrativos, como podemos encontrar en la doctrina de los expositores del Derecho Administrativo- es la de determinar quien posee la capacidad técnica idónea y la oferta económica más viable, pues los servicios licitados tienen como destinatarios, aquella población usuaria del programa especial del ISBM que requieren consulta especializada. En ese orden de ideas, mi oferta fue la única en la especialidad de Ortopedia para la ciudad de San Miguel, por lo que el rechazo de mi oferta estará dejando a los beneficiarios del ISBM sin cobertura en dicha especialidad por un año, por una supuesta deficiencia de forma que cumplí a cabalidad y no fue verificada. No omito hacer de su

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

conocimiento que efectivamente descargué las bases de licitación del portal Comprasal, y que lógicamente me encuentro registrado en la base de proveedores del sitio, hecho que demostraré anexando las impresiones de mi bandeja de entrada y las capturas de pantalla donde figuran descargados en mi ordenador y de los vínculos propios del sitio”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio constató que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 97, Ortopeda del municipio y departamento de San Miguel, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



Finalizada la lectura del presente Punto, la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, solicitó permiso para intervenir con el único fin de recomendar que si se aprueba la admisión del recurso conforme lo recomienda la Unidad Jurídica, habría necesidad de corregir en el Acuerdo de este Consejo, el dato referente al cargo de la primera persona designada para conformar la Comisión Especial de Alto Nivel, debido a que el nombre del cargo del primer integrante de la referida Comisión es el doctor Johnsny Eddie Gómez López, quien está consignado como Jefe de la División de Supervisión de Salud, siendo el nombre correcto de su cargo “Jefe de la División de Servicios de Salud”.

Escuchada y aprobada la recomendación anterior, el profesor Coto López procedió a consultar a los señores Directores sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma que ha sido presentado y el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”; en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 97, Ortopeda del municipio y departamento de San Miguel.
  
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Johnsny Eddie Gómez López	Jefe de la División de Servicios de Salud
Herminia Milagro Chávez Blanco	Jefe del Departamento de Tesorería
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Wilmer Ulises Herrera Grande	Colaborador Judicial

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la declaratoria de desierto** del ítem No. 97, Ortopeda del municipio y departamento de San Miguel.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A continuación se dio lectura al quinto informe presentado por la Unidad Jurídica, así:

6.5 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** en calidad de representante legal de la Sociedad **LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA, CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA VARIABLE** contra la Resolución de Resultados Número **552/2015-ISBM** referente a la Licitación Pública No. **01/2016-ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICOS, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2016”**, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de los ítems Nos. **44**, referente a **Clínica Radiológica e Imágenes**, y **49**, referente al servicio de **Mamografía Bilateral** ambos del municipio de **Santa Tecla**, departamento de **La Libertad**.

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICOS, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2016” según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO TRES** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, se Sesión Ordinaria realizada el 14 y 15 de diciembre de 2015, mediante la cual entre otros, se declararon desiertos por primera vez, los siguientes ítems:

No. DE ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NUMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS
<b>CLÍNICA RADIOLOGICA E IMÁGENES</b>			
44	Santa Tecla	La Libertad	1
<b>SERVICIO DE MAMOGRAFÍA BILATERAL</b>			
49	Santa Tecla	La Libertad	1

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA, CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “Que no está de acuerdo con la Resolución de Resultados No. 552-2015-ISBM referente a los ítems números 44 y 49 el primero en concepto de RADIOLOGÍA E IMÁGENES y el segundo de MAMOGRAFÍA, debido a que la Comisión Evaluadora de Ofertas declaro desiertos los mencionados ítems argumentando que no obstante ser **ofertante único, los precios ofertados son demasiado altos para el porcentaje de exámenes y pruebas detallado, en comparación a las demás ofertas, por lo que no es recomendable la adjudicación, en vista que se afectan los intereses económicos del ISBM**, siendo que dicho razonamiento expresado por la CEO, no está sustentado en el presupuesto o fondos propios asignado por el Instituto, por lo que en nombre y representación de la precitada Sociedad interpone Recurso de Revisión, de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, debido a que el razonamiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas es subjetivo ya que el servicio ofertado de su representada se **GARANTIZAN LO RESULTADOS DE EFICACIA Y SEGURIDAD** por los motivos

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

siguientes: 1. Cuenta con un servicio de calidad, en un tiempo no mayor a uno o tres días; y, 2. Los instrumentos e instalaciones adecuados para tal servicio. No obstante lo anterior la Comisión Evaluadora de Ofertas declaro desiertos los ítems en comento por suponer que los servicios ofertados son mucho más altos en comparación a los demás ofertantes y esto afectaría el presupuesto designado para los servicios licitados, sin embargo esto resulta más perjudicial para el instituto ya que la población es la afectada, a pesar que mi representada oferto precios similares en los procesos de Licitación Pública 06/2013-ISBM, 06/2014-ISBM, 05/2015-ISBM y 01/2016-ISBM”.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los Artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### en calidad representante legal de la Sociedad LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA, CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA VARIABLE contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICOS, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de los ítems Nos. 44, referente Clínica Radiológica e Imágenes, y 49, referente al servicio de Mamografía Bilateral ambos del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.

- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

A las once horas con cuarenta minutos y en este estado de la sesión, se incorporó a la sesión la licenciada Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera.

Agotado el caso del recurso anterior, el profesor Coto López consultó al pleno si hay consenso para tomar el acuerdo de la forma recomendada, manifestando el Directorio que si lo hay.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor #####, en calidad representante legal de la Sociedad ofertante, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución de la República, Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, en calidad representante legal de la Sociedad LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X, POLICLÍNICA, CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA VARIABLE, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICOS, CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2016"; en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez de los ítems Nos. 44, referente Clínica Radiológica e Imágenes, y 49, referente al servicio de Mamografía Bilateral ambos del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO FUNCIONAL</b>
José Ernesto Loza	Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
Dinora Josefina Flores Guevara	Auxiliar de Pagaduría
Glenda Marilú Ramos de Argumedo	Técnico en Laboratorio Clínico
Erwin Roberto Rodríguez Herrera	Colaborador Jurídico Escrituración y Procuración

III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez** de los ítems Nos. 44, referente Clínica Radiológica e Imágenes, y 49, referente al servicio de Mamografía Bilateral ambos del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.

V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la notificación respectiva y las gestiones necesarias.

VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Acto seguido se dio lectura al sexto informe presentado por la Unidad Jurídica, el cual detalla lo siguiente:

6.6 **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO

**DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 1, Alergología del municipio y departamento de San Salvador.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016" según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO SIETE** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión Ordinaria realizada los días 14 y 15 de diciembre de 2015, mediante la cual entre otros, se adjudicó parcialmente, el siguiente ítem:

ÍTEM	NOMBRE DEL OFERTANTE	ESPECIALIDAD	DEPARTAMENTO/MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO , VACUNAS O PRUEBAS	MONTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, IVA INCLUIDO
1	#####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00
1	#####	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	\$4,000.00	\$600.00	\$3,400.00	\$48,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: "Que no está de acuerdo con el análisis de la documentación que presentó ya que dicha valoración evito que pasará a la etapa de evaluación del proceso de licitación antes indicado, por los motivos siguientes: la cláusula 11 de la Base de Licitación Pública referente a los documentos que componen la oferta señalaban en el numeral 11.3 referente a los documentos técnicos la presentación de documentos que certificaran el perfil del profesional entre los cuales estaban presentar fotocopia certificada por notario de diplomas, maestrías y/o títulos que lo acrediten en la especialidad o sub especialidad ofertada con sus atestados tal como lo indicaba el literal f) numeral 2 de la misma sub cláusula, así como presentar la evaluación del servicio del último período contratado por el jefe UACI para quienes habían sido contratados para el año 2013 y 2014 conforme al numeral 6 de la misma sección, no obstante haber presentado todo lo

indicado en la Base de Licitación Pública en mención, durante la etapa de evaluación, me fue prevenido, en base a la cláusula 25 aclaraciones de ofertas y situaciones subsanables de las Bases de Licitación, que presentará fotocopia certificada por notario de los atestados certificados de subespecialidad de alergología, por lo que encontrándome dentro del plazo legal mediante escrito presentado en tiempo manifesté que el grado de MAGISTER SCIENTIARIUM EN INMULOGÍA CLÍNICA, me faculta para ver pacientes en todo espectro de enfermedades de origen inmunológico, por lo que demuestro un amplio conocimiento acerca del diagnóstico y tratamiento de enfermedades alérgicas de acuerdo a mi especialidad obtenida en los diferentes estudios situación que me ha valido para trabajar a lo largo de cuatro años con el ISBM obteniendo resultados EXCELENTES. Sin embargo, lo anterior es contrario al resultado obtenido en la etapa de evaluación de acuerdo a la valoración hecha por la Comisión de Evaluación de Ofertas, señalando que no presente copia certificada por notario de atestados que certifiquen su especialidad en alergología, cuando desde un principio presente los documentos que validan mi especialidad en alergología, así como la experiencia profesional en dicha rama ante la Institución. Asimismo fundamento el presente recurso en el **Principio de Igualdad** previsto en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- que se encarga de proporcionar las mismas oportunidades, **sin favorecer o perjudicar a los participantes** por no haberseme dado un trato igualitario frente a los demás ofertantes que presentaron la misma documentación en lo referente al perfil profesional relacionado con la especialidad ofertada "Alergología".

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016",

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 1, Alergología del municipio y departamento de San Salvador, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotada el Punto, el profesor Coto López consultó a los señores Directores y Directora sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma que ha sido presentado, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"; en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 1, Alergología del municipio y departamento de San Salvador.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

correspondiente, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO FUNCIONAL</b>
Omar Keller Catalán Vásquez	Jefe de la División de Supervisión y Control
Irma Marina Callejas de Rodriguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
Wilmer Ulises Herrera Grande	Colaborador Judicial

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 1, Alergología del municipio y departamento de San Salvador.**
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A continuación se procedió a dar lectura al séptimo informe presentado por la Unidad Jurídica, que dice así:

6.7 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 51, municipio y departamento de Sonsonate.

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO SEIS** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión ordinaria realizada el 14 y 15 de diciembre de 2015, mediante el cual entre otros, adjudicó de forma individual por ítem para el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate –ítem 51-, los servicios objeto de la licitación a los ofertantes:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$5,529.60	\$66,355.20

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$5,529.60	\$66,355.20

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
GRUPO ADYSA, S.A DE C.V.	FARMACIA DE JESUS	51	SONSONATE	SONSONATE	\$12,940.80	\$155,289.60

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “Que para el estudio y análisis de las ofertas, oportunamente se nombró una Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) para que con base a lo establecido en los artículos 20 y 55 de la LACAP, realizará la evaluación respectiva, y vertiera recomendación al respecto cumpliendo con la etapa I, y obteniendo el puntaje mayor requerido en la etapa II, sin embargo en la etapa III fase I el tercer adjudicado no cumple con el requerimiento de los precios como si cumplió mi oferta en los precios establecidos por la DNM, por lo que la CEO debió rechazar esa oferta, porque la misma

presenta mayor cantidad de medicamentos con precios que sobrepasan a los del mercado nacional, no prevaleciendo por tanto el interés institucional y la cobertura de abastecimiento, porque no tendrá calidad y disponibilidad de los medicamentos para la población usuaria del ISBM, no garantizando la cobertura de abastecimiento, deseo resaltar, que en el caso de mi oferta no se obtuvieron hallazgos de precios en medicamentos que sobrepasen los precios del mercado nacional, y es donde se puede observar la calidad de trabajo y la honestidad en el manejo de precios para ser presentados y cumplir con el interés del ISBM. *En la tercera etapa, obtuve una ponderación del 37.94%, en cuanto al criterio de evaluación técnica "horario de atención" al respecto de esta ponderación aclaro que fue por un error involuntario que se llenó el formulario formato para la verificación de lo solicitado en la evaluación de los términos de referencia , con un horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p. m. , lo cual es un equívoco, siendo lo correcto que el horario de mi oferta relativo a la lista de servicios con plan de entregas es: De lunes a sábado de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. sin cerrar al medio día.- Lo que supera el motivo por el que no me fue adjudicada la licitación en el ítem 51.- Otro factor que no tomó en cuenta la CEO, en la calificación de esta etapa, es la accesibilidad que la Farmacia San José, tiene para con el usuario, ya que la misma está ubicada a 200 metros del Policlínico de Sonsonate y finalmente en la etapa cuatro, mi oferta obtuvo la ponderación del 27.34%, que supera la oferta del SEGUNDO y TERCER ADJUDICADO, ya que mi oferta tiene mejores precios y descuentos en cuadro básico de medicamentos, lo que concuerda, con los principios rectores de las bases de licitación, el principio filosófico o considerando III, de la LACAP, así como con el presupuesto del ISBM".*

III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los Artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. *Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

04/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016" en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 51, municipio y departamento de Sonsonate, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Finalizada la lectura del presente Punto y conocida la recomendación, el profesor Rafael Coto López propuso a los presentes, efectuar una sustitución en cuanto al primer designado para conformar las Comisiones Especiales de Alto Nivel (CEAN) en el caso de las farmacias, en los cuadros propuestos y detallados en la recomendación de cada informe, tanto del presente Sub Punto 6.7 como en el Sub Punto 6.8, quedando estos **unificados con la propuesta del Sub Punto 6.9**, que se designa a la licenciada **Dinora Judith Rivera García, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia**, por considerar que la licenciada Rivera García cuenta con más experiencia y unificación de criterio para integrar este tipo de comisiones.

Conocido todo lo anterior, el Director presidente consultó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo conforme a la recomendación que les ha sido presentada, solamente con el cambio que les propuso en cuanto a que la primera persona designada para integrar la CEAN sea la licenciada **Dinora Judith Rivera García, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia**; respondiendo todos que están de acuerdo con que así se apruebe.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el Artículo 2 de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la Constitución de la República, Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por ##### , por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"; en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 51, municipio y departamento de Sonsonate.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Dinora Judith Rivera García	Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia
Herminia Milagro Chávez Blanco	Jefa del Departamento de Tesorería
Javier Antonio Valdez Castillo	Abogado
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación parcial del ítem No. 51, municipio y departamento de Sonsonate.**
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la notificación respectiva y las gestiones necesarias.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A continuación se procedió a dar lectura al octavo informe presentado por la Unidad Jurídica, que expresa lo siguiente:

**6.8 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem 31 del municipio y departamento de San Miguel y el ítem No. 57, del municipio y departamento de Usulután.

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se dictó la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO TRES** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión Ordinaria del catorce y quince de diciembre de dos mil quince, mediante el cual entre otros, se adjudicaron de forma parcial los siguientes ítems:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS SAN MIGUEL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$8,748.00	\$104,976.00
	FARMACIA SAN NICOLAS USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO	\$17,320.50	\$207,846.00
---	-------------	--------------

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
#####	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,440.00	\$197,280.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO					\$16,440.00	\$197,280.00

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$15,396.00	\$184,752.00
	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO					\$23,968.50	\$287,622.20

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
#####	FARMACIA SANTA LUCIA	57	USULUTAN	USULUTAN	\$9,855.00	\$118,260.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO					\$9,855.00	\$118,260.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *“Es de aclarar que en el ítem 31, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, cometí el error involuntario de plasmar en el anexo “E” Lista de servicios con Plan de Entrega el horario de atención “Día sábado: 7:00 a.m. a 2:30 p.m., cuando lo correcto es que se entiende y se oferta horario de atención para el suministro de medicamento a los usuarios del programa del ISBM “ Día sábado: 7:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a sábado, por lo que anexo copia de la página presentada en la Licitación 04/2016-ISBM de los Términos de referencia donde establezco este horario cumpliendo de esta manera y sobrepasando con la exigencia mínima que se requiere para ser parte de los ofertantes y posibles adjudicados de la licitación, en este caso, la LICITACION PUBLICA N°. 04/2016-ISBM. Con fecha 6 de octubre de 2015, la UACI-ISBM me envió una nota donde se me hacía Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



ver que debía realizar aclaraciones y subsanaciones, específicamente en el punto 6.6 la cual transcribo literalmente: 6.6 Farmacia Cristal, San Miguel: Horario ofertado en términos de referencia apartado de disponibilidad de horario: de 7:00 AM a 7:00PM sin cerrar al medio día. Horario ofertado en términos de referencia, apartado de rotulo: L-S de 7:00 AM a 7:00 PM. Horario Ofertado en Anexo "E": De lunes a viernes de 7:00 AM a 7:30PM y sábado 7:00 AM a 2:30 PM, sin cerrar al Mediodía".

"En cuanto a la adjudicación en el ítem 57 ciudad y departamento de Usulután, con respecto a la farmacia Cristal V en cuanto a la calificación obtenida en la Etapa III, la cual fue de 25% manifiesto inconformidad al asignarme una nota demasiado baja en comparación con la oferta de la Farmacia San Nicolás, S.A de C.V. calificándola con el 50% la que siendo una farmacia nueva (que no ha sido contratada para la prestación de servicios similares a los requeridos en la presente licitación por el ISBM) al igual que la farmacia Cristal V la cual represento, lo cual me parece injusto, si bien es cierto que no tengo experiencia en este ítem, pero si como proveedor al ISBM con experiencia de más de quince años; en cuanto a la ubicación geográfica la farmacia Cristal está ubicada en el centro de la ciudad de Usulután, colocándome en este sentido en iguales condiciones que la farmacia San Nicolás, además la Farmacia San Nicolás ofertó en total del grupo "A" y grupo "B" quince medicamentos que no estarán a disponibilidad de los usuarios del ISBM".

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los Artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la adjudicación del ítem 31 del municipio y departamento de San Miguel y el ítem No. 57, del municipio y departamento de Usulután por

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocido todo lo anterior, el Director presidente consultó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo conforme a la recomendación que les ha sido presentada, solamente con el cambio que les propuso desde el análisis del Sub Punto 6.7, en cuanto a que la primera persona designada para integrar la CEAN sea la **Dinora Judith Rivera García, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia**; respondiendo el pleno que están de acuerdo con que así se apruebe.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución de la República, Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”; en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 31, municipio y departamento de San Miguel y el

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ítem No. 57, del municipio y departamento de Usulután.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO FUNCIONAL</b>
Dinora Judith Rivera García	Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia
Irma Marina Callejas de Rodríguez	Jefa de la Unidad Financiera Institucional
Javier Antonio Valdez Castillo	Abogado
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 31**, municipio y departamento de San Miguel y el ítem No. 57, del municipio y departamento de Usulután.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A continuación se procedió a dar lectura al **noveno** informe presentado por la Unidad Jurídica, que dice de la forma siguiente:

6.9 INFORME DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN interpuesto por **#####** contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 57, municipio y departamento de Usulután.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO SEIS** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión Ordinaria realizada el catorce y quince de diciembre de dos mil quince, mediante el cual entre otros, adjudicó de forma individual por ítem para el municipio de Usulután, departamento de Usulután los servicios objeto de la licitación conforme al siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO					\$8,572.50	\$102,870.00

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO					\$8,572.50	\$102,870.00

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
#####	FARMACIA SANTA LUCIA	57	USULUTAN	USULUTAN	\$9,855.00	\$118,260.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO					\$9,855.00	\$118,260.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por #####, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *“La premisa de la que parte la CEO, para adjudicarle a FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V. es de la sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada una de las etapas de evaluación, por lo que, siendo que dicha sociedad obtuvo 86.19% se le adjudicaron los servicios licitados para el municipio de Usulután, hasta por un monto mensual de \$ 8,572.40; sin embargo tener dicha premisa como fundamentación para la adjudicación es incorrecta y perjudica tanto a la institución como al usuario del ISBM; así como es incorrecto haberme negado la adjudicación, por haber obtenido un porcentaje de 77.07%; ello por las razones siguientes: i. La experiencia con que cuento en el rango de los servicios licitados, ha sido directamente comprobada por ISBM, y no por un tercero referente; a diferencia de FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V.; en consecuencia adjudicarme los servicios licitados no traería aparejado un detrimento a los usuarios ni al ISBM. ii La puntuación asignada para experiencia y horarios de atención al usuario, es arbitraria, tal como lo explique en el literal B de este recurso. Esa diferencia de calificación va en perjuicio de los ofertantes ya contratados. iii. El monto total del cuadro de medicamentos ofertados por mi persona es menor al ofertado por FARMACIAS SAN NICOLAS S.A. DE C.V., en virtud que ofrezco en descuento promedio de 19.61% el cual es mayor al de FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V. que es de 15.00%. Por lo que adjudicar los servicios licitados a una persona (natural o jurídica) que presenta una oferta de mayor precio, va en detrimento del presupuesto e intereses económicos de la institución (ISBM). Y peor en el presente caso en el que, los productos ofrecidos en los cuadros cumplen con los requerimientos solicitados (formulas, presentación, etc.). iv La oferta presentada por mi persona, es de mayor cobertura para los usuarios del ISBM, en comparación de los ofertados por Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. ya que ofrezco un mayor número de medicamentos, lo cual beneficia al usuario de ISBM, tal como se relacionó en el literal C. de este documento; por lo que ofrecer un mayor número de medicamentos en un solo establecimiento comercial beneficia al usuario de ISBM, ya que este encontrará la totalidad o mayoría de medicamentos prescritos en su receta, evitándole así contratiempos, gastos de movilización de un lugar a otro, etc. Adjudicar a Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. los servicios licitados, va en detrimento del usuario del ISBM, ya que se condena a éste a moverse a otros establecimientos comerciales para obtener todo los medicamentos prescritos, lo que puede traer aparejado también un detrimento económico del usuario. v. Si bien es cierto Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. cuenta con un horario de doce horas, no cuenta ni con la experiencia debidamente comprobada por ISBM, la oferta presentada por estos es mayor en*

*precio que la oferta por mi persona, y ofrece al usuario un número menor de medicamentos a los ofertados por mi persona”.*

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, se establece que cumple con los requisitos señalados para que el Recurso sea admitido.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de recursos de revisión interpuestos por los proveedores ante las resoluciones de resultados de las licitaciones públicas, ya revisados por la Unidad Jurídica, y con base en los Artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, la Unidad Jurídica **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 57, ciudad y departamento de Usulután, por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- IV. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Conocido todos los antecedentes, el Director presidente consultó a los miembros del Consejo Directivo si hay consenso para aprobar el Acuerdo conforme a la recomendación que les ha sido presentada, con el sólo cambio que les propuso desde el análisis del Sub Punto 6.7, en cuanto a que la primera persona designada para integrar la CEAN sea la **Dinora Judith Rivera García, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia**; respondiendo el pleno que, como en los dos casos precedieron, están de acuerdo con que así se apruebe.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora #####, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución de la República, Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por #####, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"; en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 57, ciudad y departamento de Usulután.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
Dinora Judith Rivera García	Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia
Yasmín Guadalupe Galdámez García	Auxiliar de Técnico Contable
Javier Antonio Valdez Castillo	Abogado
Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitación para el Área de Salud

- III. **Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 57**, ciudad y departamento de Usulután.

- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros** que puedan resultar perjudicados con los actos que se revisan.
- V. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A continuación se procedió a dar lectura al décimo y último informe presentado por la Unidad Jurídica, que expresa literalmente:

6.10 **INFORME DE INADMISIBILIDAD DE RECURSO REVISIÓN** interpuesto por **#####** en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica y 51 relativo al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS**

- I. El 16 de diciembre de 2015, se emitió la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016**” según certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **DIEZ**, Sub Punto **DIEZ PUNTO TRES** del Acta Número **SETENTA Y OCHO**, de Sesión ordinaria realizada el 14 y 15 de diciembre de 2015, mediante el cual entre otros, se adjudicaron de forma parcial los siguientes ítems:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
Climava, S.A. de C.V.	Cirma	46	San Salvador	San Salvador	\$15,000.00	\$180,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$180,000.00</b>
LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
#####	Clínica de RX y Ultrasonografía, Dra. Mayra de Benavides	46	San Salvador	San Salvador	\$15,000.00	\$180,000.00
#####						
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$180,000.00</b>
LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
Clínica de Rayos X Brito Mejía Peña, S.A. de C.V.	Clínicas Brito Mejía Peña	46	San Salvador	San Salvador	\$15,000.00	\$180,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$180,000.00</b>
<b>SUB TOTAL CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES EN US IVA INCLUIDO</b>						<b>\$540,000.00</b>

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
#####	Clínica de RX y Ultrasonografía, Dra. Mayra de Benavides	51	San Salvador	San Salvador	\$4,000.00	\$48,000.00
#####						
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$48,000.00</b>

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 16 de diciembre de 2015, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer recurso de revisión venció el día 23 de diciembre de 2015.

- II. El 23 de diciembre de 2015, se recibió escrito suscrito por ##### en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ofertante que participó en el proceso de licitación antes descrito, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: “*Que su representada fue notificada por medio de correo electrónico con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince de la resolución de resultados 552/2015-ISBM, de la Licitación Pública 01/2016-ISBM, en la cual mi representada ha participado como ofertante y **NO HA SIDO ELEGIBLE y NO SE LE HA ADJUDICADO** en dicha Licitación monto alguno;* no obstante mi representada cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas para ser declarada como elegible en la misma, y prestar los servicios de Laboratorio Radiológico e imágenes de acuerdo a los 106 ítems ofertados, así como también brindarles el servicio del Programa Innovador de Mamografía Bilateral, a los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto, tal como se ha venido trabajando en años anteriores, por lo que no estando de acuerdo con dicho argumento, fundamento mi inconformidad en las siguientes consideraciones: Que de acuerdo a la resolución emitida el dieciséis de diciembre del presente año, la Comisión de Evaluación de Ofertas no hace un estudio y análisis correcto de la oferta presentada por el Hospital Centro de Emergencias Pastrana, S.A. DE C.V., ya que no le asignan ningún porcentaje dentro de la Etapa III que se refiere a la evaluación detallada, sin manifestar los razonamientos del porque no puede continuar en la evaluación, y simplemente hace referencia en cuanto a los tiempos de entrega de los resultados, expresando que el ofertante presentaba tiempos inexactos de entrega de resultados o tiempo demasiado amplios con respecto a la naturaleza de los exámenes a realizar, por lo que considero que la comisión no ha evaluado a mi representada tomando en cuenta los lineamientos de la LACAP. Que de acuerdo a la inspección realizada el trece de los corrientes, por la División de Supervisión y Control del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en ningún momento se le ha hecho saber a mi representada, alguna observación con relación al tiempo de entrega de los resultados de los exámenes, ofertados y adjudicados a la misma durante el período actual, lo cual se puede comprobar con la información consignada en la hoja de monitoreo firmada por la licenciada Glenda Marilú Ramos de Argumedo. La Comisión de Evaluación de Ofertas infringe el derecho de igualdad que tienen todos los ofertantes, lo cual está establecido en el Artículo 24 inciso 2° de RELACAP, en el sentido que en la Etapa III, de la Evaluación, al ofertante ##### le están permitiendo continuar en el proceso de evaluación, siendo condicionado a cumplir con los tiempos de entrega del promedio de los laboratorios de su tipo ofertados. El artículo 55 inciso 1° de la LACAP dispone que “La Comisión de

Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos, y económicos y financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecido en las bases de licitación o de concurso”; y es el caso que a mi representada no le han dado la oportunidad de ser evaluada económicamente debido a que la Comisión de Evaluación de ofertas no permitió que avanzara a la siguiente Etapa de Evaluación Económica, es decir la Etapa IV....., por lo que encontrándonos inconformes con el resultado de dicha evaluación y con fundamento en los artículo 76, 77, 78 y 43 de LACAP; 24, 32, 48 y 49 RELACAP interpongo Recurso de Revisión”.

- III. Al hacer un análisis de los requisitos de tiempo y forma del escrito presentado, se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 77 del RELACAP, sin embargo en cuanto a la forma el artículo 71 literal a) del RELACAP establece: “que el escrito de **interposición del Recurso de Revisión** deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal **o de su apoderado**, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; “y es así que la forma de legitimar la personería con que actúa la licenciada ##### como Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, S.A. DE C.V., es través del respectivo poder otorgado con las formalidades determinadas en la ley según lo estipulado en el artículo 25 literal c) del RELACAP, observándose que el poder presentado por la licenciada ##### otorgado ante sus oficios notariales el veintiuno de diciembre de dos mil quince a favor del licenciado ##### y sustituido en la misma fecha a favor de la recurrente, se otorgó en un libro cuya vigencia finalizó el quince de julio del año dos mil quince, de acuerdo a la lectura efectuada en la razón que contiene los datos del instrumento otorgado y la vigencia del libro de protocolo (conocido como “paso”), que consta al final del mencionado poder y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Notariado que dispone: “Las hojas para la formación de libros de protocolo y los libros ya formados, a que aluden los incisos primero y último del artículo anterior, una vez hecha la correspondiente legalización, **tendrán una vigencia y podrán ser utilizados durante un año contado desde el día de su entrega al Notario...**” asimismo el artículo 43 de la Ley de Notariado determina que “Dichos testimonios sólo pueden ser expedidos por los notarios durante el año de vigencia del libro de protocolo o dentro de los quince días siguientes a la fecha que caduca”, en virtud de lo anterior la personería con la que actúa la referida profesional no puede ser acreditada en vista que el poder no fue emitido con las formalidades que la ley exige para su otorgamiento, por lo que se determina que según lo dispuesto en la LACAP, el RELACAP y la Ley de Notariado, el escrito fue presentado por una persona que no legitimó la personería con la que actúa, es decir no logró establecer la relación existente con su mandante (Pastrana S.A. DE C.V.) para poder interponer el presente recurso.

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 25 literal c), 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículo 18 y 43 inciso segundo de la Ley de Notariado y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Inadmisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por **#####** en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica y 51 relativo al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador, por no haber acreditado la mencionada profesional la personería con que actúa para interponer el presente recurso conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y la Ley de Notariado para su admisión.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la notificación y continuidad del trámite.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, para los trámites correspondientes y dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

Agotada la lectura y revisión del Punto, el profesor Coto López consultó a los señores Directores y Directoras si hay consenso para tomar el Acuerdo de este Sub Punto, de la forma como se les propone. El Directorio manifestó estar de acuerdo en aprobarlo de esa manera.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora **#####** , así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución de la República, Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones *Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 25 literal c), 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley, RELACAP; Artículos 18 y 43 inciso segundo de la Ley de Notariado; y Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora **#####**, en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la **Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 01/2016-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica, y 51 relativo al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador, por no haber acreditado la mencionada profesional la personería con que actúa para interponer el presente recurso conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y la Ley de Notariado, para su admisión.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la notificación respectiva y las gestiones necesarias.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de notificar lo resuelto en el plazo establecido en la LACAP y su Reglamento.

A las doce horas con treinta y cinco minutos, se hizo el receso de la comida, reanudándose a partir de las trece horas con diez minutos, retomando el Punto Siete de la agenda, así:

**Punto Siete: Lectura de Correspondencia de la Sra. #####**

El Director Presidente informó al Directorio que en esta ocasión se ha recibido copia de la correspondencia que fuera enviada al Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (SITISBM), suscrita por la señora

##### , relativa a un supuesto mal trato y acciones en su contra de parte del Coordinador del Policlínico Magisterial de San Salvador, licenciado Andrés Valdivieso.

A continuación se procedió a dar lectura al documento en referencia; finalizada ésta, el profesor expuso que es necesario remitirse a la gestión que haga el SITISBM por ser éste el destinatario principal. Por otra parte, recordó al Directorio que a más tardar en este mes, se recibirán informes de los casos en gestión de destitución o terminación de relación laboral, y que entre ellos estaría el caso de la señora #####, por el caso de faltante grande de medicamentos que no se pudo justificar en el Botiquín del Policlínico de San Salvador, conocido como "A".

Escuchado lo anterior, **el licenciado José Carlos Olano Guzmán**, explicó a los miembros del Consejo Directivo que no formaron parte del Directorio anterior, que en dos ocasiones se ha conocido de mala conducta de esta señora en su gestión laboral. La primera de ellas fue el hecho de negarse a despachar el medicamento solicitado por los maestros, aduciendo que en ese momento no tenía sistema; en una segunda ocasión, la zona occidental carecía de ciertos medicamentos, por lo que se mandó a una persona con las recetas para que la señora ##### entregara el medicamento, pero dicha señora se negó y respondió que si se esperaban hasta las 5:00 p.m., cuando lo pudo haber hecho antes; además ya tuvo la oportunidad de escuchar a la empleada en mención, hace tiempo, refiriéndose muy irrespetuosa en cuanto a los miembros del Consejo Directivo y hacia las jefaturas.

**El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar**, preguntó si ya está el proceso de destitución, reiterando el profesor Coto López que uno de los casos a conocer en los próximos días de este mes sería el de la señora en mención.

**El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado**, expresó que si ya se tiene un expediente con todos los elementos probatorios para la citada señora se puede proceder, para no quedarse solo en palabras.

**El licenciado Ernesto Esperanza León**, dijo que parece ser un problema de actitud en cuanto a su forma irrespetuosa de expresarse; en cuanto al faltante, se podría manejar que en un principio la administración estaba inexperta en el área de los botiquines tanto como en la ejecución del control como de la persona misma, en esa parte se le podría exonerar de un robo.

**El licenciado Paz Zetino Gutiérrez**, explicó que la señora ##### ya contaba con cierta experiencia en el campo de los medicamentos porque había trabajado con CEFAFA, según se supo al momento de su contratación ya hace años; asimismo le parece que desde el momento en que se detectó el faltante, debió iniciarse una investigación, si no se ha hecho que se haga.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**El licenciado Salomón Cuéllar Chávez**, dijo que le preocupa el hecho de que bajo la responsabilidad de ella se perdieron medicamentos; por lo tanto, es de establecer la responsabilidad, de lo contrario el Consejo Directivo puede ser observado por no haber actuado.

**El doctor Escobar Aguilar** explicó que hay un procedimiento establecido para el manejo de los faltantes, pero no se puede de una sola vez destituir, porque el proceso de destitución debió hacerse antes según la normativa.

El profesor Coto López reiteró que han habido casos pequeños de faltantes de medicamentos en botiquines, pero los responsables han efectuado los reintegros; solo son dos casos cuyos faltantes son altos, se puede entender que no hayan hecho las descargas según lo normado en el momento, haya sido por falta de sistema o de tiempo por haber mucha gente que atender, pero perfectamente se pudo haber hecho las descargas posteriormente sin dejar pasar mucho tiempo.

En cuanto a la correspondencia dirigida al SITISBM que se ha conocido hoy, el Director Presidente recomendó que se dé por recibida y quedar enterados de su contenido, así como esperar el pronunciamiento y acciones que tome el Sindicato. También puede enviársele una copia de la correspondencia a la Unidad Jurídica para que vaya teniendo conocimiento de este antecedente por cualquier futura necesidad. El pleno estuvo de acuerdo con esta propuesta.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por la señora ##### y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido y quedar enterados** del contenido de la correspondencia enviada al Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (SITISBM), suscrita por la señora #####, relativa a un supuesto maltrato y acciones en su contra de parte del Coordinador del Policlínico Magisterial de San Salvador.
- II. Quedar pendiente** de las acciones que tome el SITISBM, en atención a la nota presentada por la señora #####.
- III. Envíesele copia de esta correspondencia a la Unidad Jurídica** para su conocimiento y acciones que fueren pertinentes en su debida oportunidad.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente expuso al Directorio la necesidad de realizar el día **viernes, ocho del presente mes y año**, una sesión extraordinaria, a partir de las doce horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, con la finalidad de revisar unas acciones de personal, entre los cuales está este caso, consultando sobre la disponibilidad de asistencia, y por no haber objeción, todos quedaron convocados para la **sesión extraordinaria del próximo viernes**. Además, consultó la disponibilidad de **realizar la próxima sesión ordinaria, el martes doce de enero** del año en curso, en el lugar y hora acostumbrados, y por no haber objeción, todos quedaron convocados también para el martes de la semana entrante.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con cincuenta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria** por el  
**Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**